



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

Ministerio de Salud Pública

ASUNTO NRO. 68.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Montevideo, 06 OCT 2014

VISTO: la necesidad de reglamentar lo dispuesto por el Artículo 447 de la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010;----

RESULTANDO: I) que la citada norma establece que la expedición de certificados de aptitud médico-deportiva para deportistas federados, será realizada por instituciones habilitadas por el Ministerio de Salud Pública;-----

II) que además encomienda a la Dirección Nacional de Deporte del Ministerio de Turismo y Deporte, el establecimiento de los requisitos técnicos mínimos a que deberán ajustarse los protocolos de estudios necesarios para otorgar tales certificados;-----

III) que finalmente dispone que el carné del deportista es el único documento que habilita para participar en competencias deportivas, que será expedido exclusivamente por la Dirección Nacional de Deporte, la que llevará un registro de información con fines estadísticos de investigación y control de la participación deportiva;-----

CONSIDERANDO: I) que el Decreto N° 651/990 de 18 de diciembre de 1990 relativo al Carné de Salud Básico, en su Artículo 6° dispone que en la ficha médica básica se incorporarán los exámenes específicos que correspondieran según el tipo de actividad deportiva, y en el Artículo 7°

establece que para otorgar el Carné de Salud las instituciones públicas y privadas deberán obtener la habilitación previa del Ministerio de Salud Pública;-----

II) que a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo N° 447 de la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010, se conformó un Grupo de Trabajo integrado por técnicos de la Dirección Nacional de Deporte del Ministerio de Turismo y Deporte y de la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública, que acordó el texto del presente Decreto.;-----

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el numeral 4 del Artículo N°168 de la Constitución de la República y por la Ley N° 9.202 de 12 de enero de 1934, Artículos 1° y 2° Numeral 1, Orgánica de Salud Pública.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A:

Artículo 1°.- Establécese para todo el territorio de la República el Carné del Deportista único y obligatorio para participar en competencias deportivas. Dicho carné será expedido por la Dirección Nacional de Deporte del Ministerio de Turismo y Deporte a aquellos deportistas federados así como a los jueces y /o árbitros, que tengan vigente el certificado de aptitud médico deportiva.-----



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

Ministerio de Salud Pública

Artículo 2º.- Será obligatoria la entrega del Certificado de Aptitud Médico Deportiva por las instituciones prestadoras integrales del Sistema Nacional Integrado de Salud a los usuarios/as que lo soliciten. El Carné del Niño y de la Niña, y el Carné del Adolescente, tendrán la misma validez que el Certificado de Aptitud Médico Deportiva, a los efectos de obtener el Carné del Deportista.-----

Los certificados para deportes en general no darán lugar a un costo adicional al de la consulta o estudios que se requieran en el caso de los prestadores integrales, para deportes de alto riesgo tendrán costo de acuerdo a los exámenes solicitados.-----

Artículo 3º.- Los requisitos técnicos mínimos a los que deberán ajustarse los protocolos de estudios necesarios para otorgar los Certificados de Aptitud Médico Deportiva- básicos de alto riesgo- para deportistas federados, jueces y/o árbitros, así como la lista de deportes de alto riesgo, se establecen en el Anexo I, que forma parte integral de este Decreto. Periódicamente, esos requisitos y la lista de deportes de alto riesgo serán revisados y eventualmente modificados por un equipo

interinstitucional e interdisciplinario conformado, al menos, por especialistas del Ministerio de Salud Pública y de la Dirección Nacional de Deporte. La comunicación de las modificaciones a las instituciones de salud y deportivas será realizada por el Ministerio de Salud Pública y la Dirección Nacional de Deporte, respectivamente.-----

Artículo 4°.-

Una vez obtenido el Certificado de Aptitud Médico Deportiva, el interesado deberá presentarlo en las dependencias de la Dirección Nacional de Deporte establecida a estos fines, a los efectos de que le sea entregado el Carné del Deportista, en el que constarán sus datos personales, tipo y plazo de vigencia.-----

El modelo del certificado de aptitud médico deportivo que será aportado por el Ministerio de Turismo y Deporte, deberá ser llenado por el Médico.-----

Artículo 5°.-

El Carné del deportista tendrá validez por un año, salvo las excepciones que se establecen en el Anexo I de este Decreto.-----

Artículo 6°.-

Las Instituciones del Sistema Nacional Integrado de Salud habilitadas, remitirán la información que les sea requerida por el



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

Ministerio de Salud Pública

Ministerio Salud Pública, a solicitud de la Dirección Nacional de Deporte, con fines estadísticos y de control de la participación deportiva.-----

Artículo 7º.- Los Certificados expedidos con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, mantendrán validez por la totalidad del plazo por el que hayan sido otorgados.-----

Artículo 8º.- Comuníquese, publíquese.-----

Decreto Interno N°

Decreto Poder Ejecutivo N°

Ref. N° 001-486-2014

/lf

10
Feraud

JOSÉ MURICA
Ministro de Salud Pública

ANEXO I

Instructivo para la obtención del Certificado de Aptitud Médico Deportiva

Artículo 1.- El presente instructivo tiene por finalidad explicitar los requisitos para la expedición del Certificado de Aptitud Médico Deportiva para deportistas federados, por parte de las entidades del Sistema Nacional Integrado de Salud habilitadas por el Ministerio de Salud Pública.

Se entiende por deportista federado a los deportistas registrados en cualquiera de las Asociaciones, Federaciones o Confederaciones habilitadas por la Dirección Nacional de Deporte como Entidades Deportivas Dirigentes, que entrenan y compiten regularmente, en forma libre o representando a sus clubes.

Artículo 2.- A los efectos de este instructivo los Deportes se dividen en dos grandes grupos: Deportes en General y Deportes de Alto Riesgo.

Artículo 3.- Son Deportes de Alto Riesgo:

- 1) Deportes de Combate Personal:
 - a. Boxeo (Amateur, Profesional o Escuela)
 - b. Taekwondo
 - c. Muay Thai
- 2) Deportes Motorizados:
 - a. Automovilismo (Piloto y Copiloto)
 - b. Karting
 - c. Motociclismo
- 3) Ciclismo senior (mayores de 35 años)
- 4) Actividades Subacuáticas
- 5) Triatlón
- 6) Tiro

Artículo 4.- Para los deportistas que practiquen deportes en general, así como para los jueces y/o árbitros, se realizarán obligatoriamente los siguientes exámenes:

- a) Examen médico
- b) Examen odontológico
- c) Control cardiológico a mayores de 40 años
- d) Estudio de laboratorio a mayores de 19 años

Artículo 5.- (Del examen médico) El examen médico constará de una correcta anamnesis con el objetivo de despistar alteraciones o patologías no conocidas por el paciente o verificar el control y la compensación de las mismas a los efectos de la práctica segura de deportes. En el examen físico se pondrá énfasis en los antecedentes del área traumatológica y cardiovascular y se valorará si los mismos no interfieren con la aptitud para el deporte solicitado.

Artículo 6.- El examen médico se documentará llenando la ficha cuyo formato remitirá la Dirección Nacional de Deporte al Ministerio de Salud Pública, a los efectos de hacerlo llegar a las instituciones habilitadas pertenecientes al Sistema Nacional Integrado de Salud.

El médico firmará la ficha completada con contrafirma y número de Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Profesionales Universitarios. También deberá contar con el sello de la Institución Habilitada por el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 7.- De encontrarse alteraciones en el examen, deberán ser evaluadas y tratadas por el médico evaluador o a quien éste refiera el paciente con ese fin. Antes de otorgar el certificado de aptitud para presentar en la Dirección Nacional de Deporte para la emisión del Carné del Deportista, deberá verificarse la corrección o control de las alteraciones halladas.

Artículo 8.- (Del examen odontológico) Los criterios de aptitud del punto de vista odontológico son los mismos que se requieren en el Carné de Salud, excepto respecto de los Deportes de Alto Riesgo, para cuya práctica no se expedirán autorizaciones a deportistas con focos sépticos (pieza a extraer), y una vez comenzado el tratamiento se darán plazos cortos a efectos de monitorear el cumplimiento del mismo. Con respecto a los Deportes Generales en caso de caries activas, o tratamientos incompletos, se otorgarán plazos (en ningún caso mayor a 6 meses) para monitorear el cumplimiento de los tratamientos correspondientes. En caso de no cumplir con el tratamiento se establecerá que el deportista no es apto hasta que reinicie el mismo. Se realizará el examen marcando el sistema CPO y pieza a extraer.

Artículo 9.- (De los exámenes de laboratorio) Los exámenes de laboratorio no se realizarán a menores de 19 años. A partir de los 19 años se realizarán exámenes de Orina, Glicemia y Colesterol.

Artículo 10.- (De los requisitos para especialistas para Deportes de Alto Riesgo) El examen para deportes de Alto Riesgo constará de todo lo especificado anteriormente, a lo que deberá agregarse en forma obligatoria los exámenes descriptos en los artículos siguientes, que se dividen según las diferentes modalidades deportivas, indicando su respectivo plazo máximo de validez, la que podrá ser de menor duración de acuerdo al criterio del especialista o del médico de referencia. El especialista informará si desde el punto de vista de su especialidad existe alguna contraindicación para otorgar el certificado de aptitud para el deporte seleccionado, o si considera necesario algún estudio complementario.

Artículo 11.- (Del examen para Boxeo profesional) Este examen no tiene límite de edad máxima, y no se autoriza a menores de 18 años. El examen médico tendrá una vigencia máxima de 1 año. Deberán otorgar la certificación de aptitud para boxeo profesional los siguientes profesionales: Un Oftalmólogo, por el plazo máximo de 1 año; un Otorrinolaringólogo, por el plazo máximo de 1 año; un Cardiólogo, que realizará un E.C.G. por el plazo máximo de 1 año; un Neurólogo, por el plazo máximo de 1 año y un Psiquiatra, por el plazo máximo de 1 año. Será obligatorio realizar anualmente un Electroencefalograma, cuyo resultado deberá ser normal.

Artículo 12.- (Del examen para Boxeo amateur y Taekwondo) Se autorizará hasta la edad máxima de 34 años. No se autorizará a menores de 18 años. Para menores de 18 años, y hasta 16 años cumplidos se expide certificado solamente para Escuela de Boxeo, con los mismos especialistas que autorizan para la práctica del Boxeo Amateur. No se autorizará a menores de 16 años. El examen médico tendrá una vigencia máxima de 1

año. Otorgarán certificado de aptitud para boxeo amateur los siguientes profesionales: Un Oftalmólogo, por el plazo máximo de 1 año; un Otorrinolaringólogo, por el plazo máximo de 2 años; un Cardiólogo, que realizará un E.C.G. por el plazo máximo de 2 años; un Neurólogo, por el plazo máximo de 2 años y un Psiquiatra, por el plazo máximo de 4 años. Será obligatorio realizar cada dos años un electroencefalograma, cuyo resultado deberá ser normal.

Artículo 13.- (Del examen para Deportes Motorizados: Automovilismo, Karting, Motociclismo) No se autorizará a menores de 9 años. Entre 9 y 18 años, se deberá presentar autorización escrita de los padres otorgada ante Escribano Público. Los menores de 14 años deben ser examinados por Pediatra. A todas las edades tienen los mismos requisitos. No hay edad máxima. El examen médico tendrá una vigencia máxima de 1 año. Otorgarán certificado de aptitud para Deporte Motorizado los siguientes profesionales: un Oftalmólogo, por el plazo máximo de 1 año; un Otorrinolaringólogo, por el plazo máximo de 1 año; un Cardiólogo, que realizará un E.C.G. por el plazo máximo de 1 año; un Neurólogo, por el plazo máximo de 2 años. Será obligatorio realizar cada cuatro años un electroencefalograma, que deberá ser normal.

Artículo 14.- (Del examen del Copiloto) Solamente tiene como requisito agregado al examen general el informe de Oftalmólogo; no deben realizar exámenes los demás especialistas. El examen general y la valoración oftalmológica tendrá una vigencia máxima de 1 año.

Artículo 15.- (Del examen para Actividades Subacuáticas) No se autorizará a menores de 18 años. El examen médico tendrá una vigencia máxima de 1 año. Otorgarán certificado de aptitud para caza submarina y/o ala delta los siguientes profesionales: un Oftalmólogo, por el plazo máximo de 2 años; un Otorrinolaringólogo, por el plazo máximo de 2 años; un Cardiólogo, que realizará un E.C.G. y por el plazo máximo de 2 años (solamente para mayores de 35 años); un Neurólogo, por el plazo máximo de 2 años; un Neumólogo, con examen de Rx de tórax actual, por el plazo máximo de 2 años. Será obligatorio realizar cada cuatro años un Electroencefalograma que deberá ser normal.

Artículo 16.- (Del examen de Triatlón) Los menores de 18 años deben presentar autorización escrita de los padres o tutores, otorgada ante Escribano Público y, cualquiera sea la edad del solicitante, el certificado tiene como requisitos: examen médico con validez máxima de 1 año y certificación de aptitud para practicar Triatlón de Cardiólogo con ECG con validez máxima de 2 años.

Artículo 17.- (Del examen para Muay-thai) No se autorizará a menores de 16 años. Los menores entre 16 y 18 años deben presentar autorización escrita de los padres o tutores, otorgada ante Escribano Público. El examen médico tendrá una vigencia máxima de 1 año. Otorgarán certificado de aptitud para practicar Muay-Thai los siguientes profesionales: un Oftalmólogo, por el plazo máximo de 1 año; un Otorrinolaringólogo, por el plazo máximo de 1 año; un Cardiólogo, que realizará un E.C.G., por el plazo máximo de 1 año; un Neurólogo, por el plazo máximo de 1 año y un Psiquiatra, por el plazo máximo de 2 años. Será obligatorio realizar anualmente un electroencefalograma cuyo resultado deberá ser normal.

Artículo 18.- (Del examen para Tiro) El examen médico para practicar tiro tendrá una vigencia máxima de 1 año. Otorgarán certificado de aptitud para Tiro los siguientes profesionales: un Oftalmólogo, por el plazo máximo de 2 años, y un Cardiólogo, que realizará un E.C.G. por el plazo máximo de 2 años (solamente para mayores de 35 años).

Artículo 19.- (Del examen para Ciclismo para mayores de 35 años) Otorgará certificado de aptitud el Cardiólogo, anualmente, previa realización de ergometría.